



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00294-00
PROCESO: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO ARAQUE MANTILLA
DEMANDADO: UGPP

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela, informando que fue recibida por REPARTO por correo electrónico de la fecha, conforme a la declaratoria de competencia funcional propuesta por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierra. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **MARCO ANTONIO ARAQUE MANTILLA** en contra de **U.G.P.P.**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición. Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1° **ADMITIR** la acción de tutela presentada por la **ADMITE** la acción de tutela instaurada a través por el señor **MARCO ANTONIO ARAQUE MANTILLA** en contra de **U.G.P.P.**

2° Conforme a lo establecido de la lectura de la presente acción, y verificado la justificación por la cual se declaró sin competencia el Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras, si dispone **VINCULAR** como litis consorcios necesarios a la **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**.

3° **NOTIFICAR** el inicio de la presente acción de tutela a la **U.G.P.P.**, y al integrado **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES** con el fin de que ejerzan su derecho de defensa, si lo consideran pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.**

4° **OFICIAR** a la **U.G.P.P.**, y al integrado **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**, que bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desean ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva informar que trámite le han dado a las Peticiones referidas dentro del contenido de los hechos de la presente acción elevada por el señor **MARCO ANTONIO ARAQUE MANTILLA** accionante, exponiendo las razones a que tenga lugar. Aportar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

5° **NOTIFICAR** el presente auto a la parte accionante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

6° **DAR** el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-001-2023-00278-00
PROCESO: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS EMILIO YAÑEZ SOLEDAD actuando como agente oficioso de
SUSANA LAGUADO ROLÓN
DEMANDADO: SANAMEDIC SAS, NUEVA EPS.
ASUNTO. REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela, informando que el accionante el día de hoy 22 de agosto del corriente año, remitió por correo electrónico a las 8:23 a.m. al correo de este Juzgado, escrito en el que solicita se archive la actuación tutelar. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO DECIDE MEDIDA PROVISIONAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. Asunto

El accionante **LUIS EMILIO YAÑEZ SOLEDAD** quien aparece como agente oficioso de la señora **SUSANA LAGUADO ROLÓN**, accionante dentro de la presente acción constitucional, remitió como se constata del informe secretarial que antecede solicitud de **ARCHIVO DE LA ACCIÓN DE TUTELA**.

Antes de proceder a tomar una decisión respecto a la solicitud aludida, se requerirá al agente oficioso, para que exprese si su deseo es desistir de la presente acción, y si es el caso justifique el motivo para ello. Lo anterior, por cuanto el motivo de su petición de archivo no es procedente.

Como consecuencia, esta Unidad Judicial mantendrá la decisión de NEGAR la MEDIDA PROVISIONAL.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1º **REQUIÉRASE** al agente oficioso **LUIS EMILIO YAÑEZ SOLEDAD**, acorde a Lo expuesto en la parte motiva.

2º **NOTIFICAR** el presente auto a las partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Jueza